



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00391-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, a través del cual se ordenó estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de la misma anualidad, mediante el cual se requirió al demandante para que allegara las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, por medio de la cual se realizó el trámite de notificación electrónica de la parte demandada, con las indicaciones descritas en la providencia en cita. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 14 de junio de 2023, una vez realizado el estudio del trámite de notificación electrónica allegado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que al revisarse las certificaciones de notificación electrónica de la parte demandada expedidas por la empresa de correo certificado *Servientrega*, no fue posible extractar cuáles fueron los documentos que se anexaron a la misma, como tampoco si se adjuntó el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara las certificaciones con las correcciones pertinentes con la información precisa de cuáles fueron los documentos y providencias que se enviaron a la pasiva, y en caso de que ello no resultare posible, se realizara nuevamente el trámite notificadorio según la norma de su escogencia.

Posteriormente, en auto de fecha 29 de junio de 2023, y en atención a lo peticionado por la parte demandante mediante escrito elevado por medio de correo electrónico el 15 de junio de 2023, se ordenó estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de 2023.

El anterior auto fue notificado por estados el día 30 de junio de 2023, y el día 06 de julio de 2023 la parte demandante, a través de su apoderado presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia en mención, en donde el togado señaló que en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se presentó una solicitud de certificación ante la compañía de correo certificado *Servientrega*, donde se visualizara con certeza el archivo adjunto denominado



“*modelo citatorio jacaranda*” y “*modelo citatorio jose*”, aclarando que dichos archivos estaban compuestos por más de 20 folios cada uno, en donde se encuentra la copia del mandamiento de pago, demanda y anexos tal y como lo indica la respectiva normatividad. Además, indicó que en el respectivo archivo adjunto se puede evidenciar que efectivamente fueron remitidos los archivos en la notificación electrónica por lo que solicita reponer la providencia en cita y en su lugar se tenga por notificada a la pasiva dentro de las presentes diligencias.

Del recurso antes descrito, se corrió traslado, y frente al mismo la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

La parte demandante a través del recurso de reposición y en subsidio de apelación, buscan que se revoque el Auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual se le requirió para estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de junio de 2023, específicamente para que allegara las certificaciones con las correcciones pertinentes con la información precisa de cuáles fueron los documentos y providencias que se enviaron a la pasiva, y en caso de que ello no resultare posible, se realizara nuevamente el trámite notificadorio según la norma de su escogencia.

Así las cosas, el Despacho señala que el requerimiento efectuado mediante el auto objeto de recurso se encuentra debidamente fundamentado, en razón a que efectivamente, no fue posible verificar la documentación remitida junto a la notificación electrónica de la parte pasiva, y en ese sentido, no fue posible extraer uno a uno los documentos que deben acompañar dicha notificación, pues no se permitió el acceso para descargar los documentos anexos como indican las certificaciones expedidas por *Servientrega*, por lo que ante el primer requerimiento el demandante hubiese solventado dicha circunstancia allegando los soportes uno a uno con el cotejo efectuado por la empresa de correo certificado en formato PDF, sin que ello implicara mayor dificultad en la verificación de la información al Despacho.



Frente a este punto, es menester poner de presente al togado, que la garantía del derecho de defensa dentro de los procesos constituye uno de los pilares fundamentales del derecho de contradicción de la parte pasiva, por lo que la notificación debe realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que debe existir certeza de que la notificación electrónica se realizó en debida forma, esto es, remitiendo con ella los anexos que deban entregarse para el traslado de la demanda, como reza el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cosa que hasta el momento, no se tiene.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el la apelación presentada subsidiariamente, este Despacho expone que la misma no es procedente a raíz de lo puntado en el artículo 321 del C.G.P., pues solo son apelables los autos allí señalados siempre y cuando se dicten en los procesos de primera instancia.

En síntesis, no le asiste razón al apoderado recurrente, razón por la cual no se accederá a su petición de revocar el auto recurrido, y será rechazado el recurso de apelación presentado subsidiariamente, por ende, el auto de fecha 29 de junio de 2023 se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 29 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la apelación presentada subsidiariamente por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 188 del 08 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada9f0d22ecc9deed1e9e251103931eb34397c34197d01d8458f1768b00b05a3**

Documento generado en 07/11/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>